



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA ELENA MOLINA VÉLEZ
DEMANDADA	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-000115-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO

Revisado el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, se tiene por subsanados los defectos advertidos por el despacho en auto de 11 de julio de 2022.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 368, 369, 375 y siguientes del CGP, se procederá a admitirla.

Así las cosas, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** instaurada por **MARIA ELENA MOLINA VÉLEZ** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR EN EL PROCESO**, a través de la inclusión del listado de que trata el artículo 108 del CGP en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, prescindiéndose de la publicación en medio escrito que estipula este último articulado. (Artículo 10 Ley 2213 de 2022).

Una vez agotado el término para comparecer al despacho, se procederá a nombrar curador al lítem, al cual una vez notificado, se le concederá un **término de veinte (20) días** para que conteste la demanda y propongan excepciones, si a bien lo tiene.

TERCERO: Asimismo, se ordena la fijación de una valla en lugar visible de la entrada al inmueble, en los términos previstos en el artículo 375, numeral 7º C.G.P.

CUARTO: Informar a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -Dirección de Sistemas de Información y Catastro- sobre la existencia del proceso. Por secretaria líbrense los respectivos oficios.

QUINTO: De conformidad al artículo 592 del CGP, se ordena inscribir la demanda sobre el inmueble con folio de matrícula Nro. 018-6579. Por secretaría del despacho, líbrense oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93349ba7f08f3e2ada9d7141e9039397811b990bd424a2040e5c82af944a2f45

Documento generado en 08/08/2022 03:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>